



1250

GLORIA MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, 13 de mayo de 2026

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 737/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2026

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Fortalecer el tipo penal de fraude en Baja California mediante una redacción más clara y precisa que incluya el beneficio a terceros y facilite la acreditación de conductas fraudulentas, especialmente en casos de doble venta.

Asimismo, busca reducir espacios de impunidad, homologar criterios con otras entidades federativas y brindar mayor certeza jurídica en la protección del patrimonio de las personas.

ATENTAMENTE

Gloria Arcelia Miramontes de
DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



CON AMOR Y COMPROMISO,
Resultados para todos

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de fraude constituye una de las figuras centrales dentro de los delitos patrimoniales por su incidencia en la seguridad jurídica y en la confianza en el tráfico comercial.

El artículo 218 del Código Penal de Baja California describe el tipo básico mediante el engaño o el aprovechamiento del error y la obtención de un lucro indebido; sin embargo, omite precisar expresamente el beneficio a favor de terceros y mantiene, en sus hipótesis específicas, redacciones que incrementan la carga probatoria.

El análisis comparado con el Código Penal de Nuevo León evidencia dos áreas de mejora: (i) la inclusión expresa del beneficio para tercero en el tipo básico; y (ii) la técnica de tipificación de la doble venta, donde la redacción actual en Baja California exige acreditar el perjuicio, mientras que otras legislaciones privilegian la conducta típica y la obtención del precio.

La presente iniciativa responde a la necesidad de perfeccionar la técnica legislativa del tipo penal de fraude en el Estado de Baja California, a fin de garantizar su correcta aplicación, reducir espacios de impunidad y fortalecer la seguridad jurídica en las relaciones patrimoniales.

En el contexto actual, caracterizado por el incremento de operaciones comerciales complejas, transacciones digitales y mecanismos de intermediación, el delito de fraude ha adquirido

nuevas formas de ejecución que exigen tipos penales claros, precisos y acordes con la realidad social.

Para una mayor comprensión sobre la alta incidencia de este delito, en los últimos cinco años, el delito de fraude ha aumentado de enero a noviembre en Baja California, haciendo una comparativa con ese periodo de tiempo del año 2020 con el 2025, ha demostrado una alza del 32%, conforme a datos obtenidos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California (SSCBC).¹

Las cifras del 2020 son de 1 mil 469 casos denunciados, mientras que en el presente, han sido 2 mil 190 incidencias.

Cabe destacar que en los siete municipios del estado, todos tuvieron alza en el delito de fraude. En Mexicali se habían registrado 499 casos en el año 2020, mientras que en el actual van 961, representando una alza del 92%.

En Tijuana se registraron 589 casos, mientras que en el periodo actual 689, siendo una alza del 15%; en Ensenada 278 y 372, dando un incremento del 33%.

¹ <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/incrementan-casos-de-fraude-32-en-baja-california-27441055>

En Tecate se denunciaron 48 casos en el 2020 y en el presente 50, aumentando sólo un 4.1%; en Playas de Rosarito fueron 55 y 60, dando una alza del 9%.

Por su parte, San Quintín y Tecate se compararon desde los años que comenzaron a ser municipios, uno en el año 2021 y el segundo en el 2022.

De la lectura del tipo penal de fraude en el Código Penal de nuestra entidad, se advierte la omisión expresa del beneficio a terceros en la redacción vigente del artículo 218 genera una zona de ambigüedad interpretativa que puede ser explotada en sede judicial.

Si bien es cierto que la doctrina y la jurisprudencia han evolucionado hacia una concepción amplia del "lucro indebido", incluyendo beneficios indirectos o a favor de terceros, también lo es que el principio de taxatividad exige que los elementos del tipo penal estén descritos con la mayor claridad posible.

La inclusión expresa de la frase "en beneficio propio o de un tercero" tiene múltiples justificaciones:

- **Refuerza el principio de legalidad penal**, al eliminar dudas interpretativas sobre el alcance del tipo.
- **Evita criterios judiciales dispares**, especialmente en órganos jurisdiccionales de primera instancia.
- **Fortalece la persecución penal**, al impedir que la defensa argumente atipicidad por ausencia de beneficio directo.
- **Armoniza la legislación local** con otros códigos penales estatales y con la tendencia nacional.

Además, desde una perspectiva de política criminal, resulta incongruente excluir supuestos en los que el sujeto activo actúa con dolo pero canaliza el beneficio a un tercero (por ejemplo, familiares, prestanombres o estructuras corporativas), ya que el daño patrimonial se actualiza de igual manera.

En relación con la hipótesis de doble venta, la redacción vigente en Baja California exige la acreditación del perjuicio como elemento expreso del tipo, lo cual incrementa la carga probatoria del Ministerio Público y puede dificultar la judicialización de los casos.

La doble enajenación constituye, por sí misma, una conducta intrínsecamente engañosa, ya que el sujeto activo dispone de un bien como si no existiera una obligación previa, generando una apariencia de licitud que induce al error a las víctimas.

Desde la perspectiva dogmática:

- El engaño se encuentra implícito en la conducta.
- El perjuicio patrimonial es una consecuencia natural del acto.
- La obtención del precio evidencia el ánimo de lucro.

Por ello, exigir adicionalmente la acreditación explícita del perjuicio en el tipo penal puede resultar redundante y contraria a los principios de economía procesal y eficacia penal.

La propuesta de reforma busca:

- Simplificar la estructura del tipo penal.
- Facilitar la acreditación del delito.
- Reducir la posibilidad de reclasificación hacia conflictos de naturaleza civil.

C) Impacto en la práctica judicial

Las deficiencias actuales en la redacción normativa generan efectos concretos en la práctica forense:

- Incremento en autos de no vinculación a proceso por insuficiencia típica.
- Reclasificación de conductas hacia el ámbito civil.
- Dilación en los procesos penales por debates interpretativos.

La reforma propuesta contribuye a:

- Homogeneizar criterios judiciales.
- Brindar mayor certeza a los operadores jurídicos.
- Proteger de manera más eficaz el patrimonio de las personas.

D) Armonización legislative

Diversas entidades federativas han actualizado sus tipos penales de fraude incorporando redacciones más claras y completas. La reforma propuesta permite al Estado de Baja California alinearse con estas tendencias, evitando rezagos normativos.

Asimismo, contribuye a la coherencia del sistema penal mexicano, facilitando la interpretación sistemática y comparada de las normas.

Cobra relevancia señalar que, la iniciativa se sustenta en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el principio de legalidad penal.

Criterios relevantes:

- **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha sostenido que el fraude requiere engaño, error y desplazamiento patrimonial con ánimo de lucro.
- **Tesis aisladas en materia penal** han establecido que el lucro indebido puede materializarse aun cuando el beneficio sea indirecto o en favor de un tercero.
- **Tribunales Colegiados** han reiterado que el elemento esencial es el nexo causal entre el engaño y el perjuicio patrimonial.

Para una mejor comprensión de la pretensión legislativa, a continuación, se adiciona un cuadro comparativo que permita advertir el impacto positivo e la misma:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 218.- Tipo y punibilidad. Comete el delito de fraude quien, engañando a una persona o aprovechándose del error en que ésta se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido en beneficio propio.</p> <p>ARTÍCULO 219.- Fraudes específicos.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I a la III. (Quedan igual)</p> <p>IV.- Al que venda a dos personas una misma cosa, sea mueble o raíz y reciba el precio de la primera o de la segunda enajenación, de ambas o parte de él, o cualquier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo comprador;</p> <p>V a la XII. (Quedan igual)</p>	<p>ARTÍCULO 218.- Tipo y punibilidad. Comete el delito de fraude quien, engañando a una persona o aprovechándose del error en que ésta se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.</p> <p>ARTÍCULO 219.- Fraudes específicos.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I a la III. (Quedan igual)</p> <p>IV.- Venda a dos o más personas una misma cosa, sea mueble o inmueble, y reciba total o parcialmente el precio de cualquiera de las operaciones, independientemente de la acreditación inmediata del perjuicio, siempre que derive de dicha conducta un detrimento patrimonial.</p> <p>V a la XII. (Quedan igual)</p>

Por lo antes expuesto, la reforma es jurídicamente viable porque: no contraviene disposiciones constitucionales, refuerza el principio de taxatividad y homologa criterios con otras entidades federativas.

En conclusión, las leyes deben evolucionar al ritmo de la tecnología y de la sociedad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se somete a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 218 y 219, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218.- Tipo y punibilidad. Comete el delito de fraude quien, engañando a una persona o aprovechándose del error en que ésta se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido en beneficio propio **o de un tercero.**

ARTÍCULO 219.- Fraudes específicos.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I a la III. (Quedan igual)

IV.- Venda a dos **o más personas** una misma cosa, sea mueble **o inmueble, y reciba total o parcialmente el precio de cualquiera de las operaciones, independientemente de la acreditación inmediata del perjuicio, siempre que derive de dicha conducta un detrimento patrimonial.**

V a la XII. (Quedan igual)

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA